



CARTILLA PREVENTIVA

Accidentes Fatales

PESCA

Definición y Alcance

Definiciones

- **Accidente de Trabajo:** Es toda lesión que sufra un trabajador o trabajadora a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.
- **Accidente de Trayecto:** Son aquellos ocurridos en el trayecto directo, de ida o de regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores (inciso segundo del artículo 5º de la Ley N°16.744).
- **Lesión:** Daño o pérdida ocasionado por alguna herida, golpe, enfermedad, dolencia, etc. Para los efectos del accidente de trabajo, no interesa tanto la extensión o profundidad del daño como si importa la existencia del hecho. Estas pueden afectar al cuerpo físico del trabajador, facultades intelectuales, sensitivas, salud mental, entre otros.
- **Relación de causalidad entre el trabajo y la lesión:** Procede dicha calificación si la relación entre el trabajo y la lesión es directa o inmediata (expresión "a causa"), o bien, indirecta o mediata (expresión "con ocasión"), y que haya causado la incapacidad o muerte de la persona accidentada.

Alcance

La **entidad empleadora** deberá denunciar al organismo administrador todo accidente que pueda ocasionar incapacidad o muerte de la víctima, en el formulario DIAT (Denuncia Individual de Accidente del Trabajo).

La entidad empleadora deberá presentar la denuncia en un plazo no superior a las 24 horas de conocido el accidente.

Si ésta no lo hace, podrá hacerlo el propio trabajador o trabajadora accidentada, familiares, Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la empresa o el médico que lo atendió.

2. Normativa Legal Aplicable

- **DFL 1**, del código del trabajo
- **Ley 16.744**, Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales
- **Decreto Supremo N° 594**, Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
- **Decreto Supremo 40**, APRUEBA REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES
- **DECRETO 430**, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

3. Aspectos a considerar

3.1 La entidad empleadora está obligada a gestionar los riesgos presentes en el recinto de trabajo, identificándolos y evaluándolos para adoptar las respectivas medidas preventivas y correctivas, revisando periódicamente el cumplimiento de éstas y promoviendo la mejora continua de las condiciones de trabajo.

3.2 Toda entidad empleadora que contrate a una persona, deberá dar estricto cumplimiento a la obligación de informar los riesgos laborales a este nuevo trabajador o trabajadora, contenida el Título VI del D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, incluyendo la capacitación necesaria y adecuada para que pueda desarrollar las labores de forma segura.

3.3 Antes de la incorporación de un trabajador o trabajadora y cada vez que cambien sus condiciones de trabajo, la entidad empleadora deberá efectuar una evaluación del puesto de trabajo en que esta persona se desempeñará. Esto permitirá determinar y evaluar los riesgos para tomar las medidas preventivas y correctivas que se requieran.

3.4 Toda entidad empleadora deberá llevar un estricto control del cumplimiento del procedimiento de trabajo seguro, donde los trabajadores y trabajadoras hayan sido entrenados y capacitados.

4. EL EMPLEADOR DEBERÁ:

Adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como los implementos necesarios para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, artículo 184 Código del Trabajo, a su vez, el artículo 210 de dicho Código, obliga a las empresas o entidades empleadoras a adoptar y mantener medidas de higiene y seguridad.

PARTICULARIDADES DEL SECTOR:

- La actividad en su mayor parte se desarrolla en el mar, por lo que las infraestructuras en que se realiza el trabajo difieren de las que convencionalmente conocemos.
- El trabajo se realiza en el barco, plataforma móvil, por lo que la actividad se efectúa en una situación continua de equilibrio inestable.
- Las jornadas de trabajo se ven sometidas a las oportunidades de pesca existentes.
- En ramas de actividad como la pesca de altura y gran altura, el barco constituye el lugar de trabajo y lugar de vida personal del trabajador o trabajadora. La limitación de espacios y la falta de comodidad suele ser el denominador común en todos ellos.
- Se carece de servicios especializados de apoyo (servicios médicos, etc.)
- Exposición a condiciones climatológicas adversas, en ocasiones imprevistas.
- Sensación de soledad en muchos casos, y añoranza ante la lejanía de los seres queridos.
- Las características distintivas de este sector, ocasionan múltiples riesgos laborales a los que está expuesta la tripulación.

PRINCIPALES RIESGOS

- Contactos eléctricos.
- Caídas a diferente nivel por tropiezos, resbalones, caídas al mar, escaleras, etc.
- Caídas al mismo nivel por tropiezos, resbalones, balanceos, cubierta mojada, etc.
- Golpes contra objetos inmóviles.
- Atrapamientos con los equipos de trabajo a bordo.
- Cortes por el uso de herramientas y equipos de trabajo.
- Incendio y explosión.
- Exposición al ruido.
- Exposición a la radiación solar.
- Condiciones climatológicas adversas.
- Mala iluminación.
- Sobreesfuerzos causados por manipulación manual de equipos de trabajo, especies capturadas, etc.
- Posturas forzadas y mantenidas durante largos periodos.
- Tareas monótonas y repetitivas en ciclos cortos.
- Malas condiciones de refrigeración, calefacción y alumbrado.
- Exposición a campos electromagnéticos generados por los motores de las máquinas.
- Espacios reducidos.
- Jornadas de trabajo prolongadas.
- Ritmo de trabajo elevado.
- Falta de autonomía y ritmo de trabajo marcado.
- Inestabilidad en el empleo.
- Exposición de riesgos químicos (Monóxido de carbono, Dióxido de Carbono, entre otros).

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Para prevenir una caída al mar, durante faenas con mal tiempo, los pescadores deben usar un cinturón de seguridad con cabo de vida, y llevar puesto el chaleco salvavidas.
- Para subir y bajar por las escalas debe darse la cara a los peldaños.
- Utilizar equipos auxiliares para el movimiento de carga.
- Capacitar al trabajador.
- Posibilitar cambios de postura.
- Mantener bajo control todas las fuentes de calor o de combustibles.
- Mantener el orden y el aseo en todos los lugares de trabajo.
- La instalación eléctrica debe cumplir con las normas vigentes.
- Verificar que los sistemas eléctricos se encuentren en buen estado.
- Efectuar mantenimiento periódico a los motores de las embarcaciones.
- Capacitar a los trabajadores y trabajadoras en el lavado de mallas.
- Usar elementos de protección personal adecuados (lentes, guantes, calzado de seguridad, etc.).
- Generar procedimientos de trabajo
- Capacitar a todos los trabajadores y trabajadoras sobre las propiedades y riesgos del H2S
- Efectuar una buena selección de personal.
- Cumplir con las normas de seguridad establecidas.
- Revisar periódicamente la instalación eléctrica.
- Verificar que la embarcación esté en perfectas condiciones de uso.
- No usar los aparatos eléctricos con las manos mojadas o húmedas.
- No intervenir máquinas ni equipos eléctricos.
- No utilizar máquinas ni equipos que estén en mal estado.

Trabajos en equipos

4.1 Establecer regulaciones claras: Establecer regulaciones claras: Verifique que haya claridad entre su equipo de trabajo y supervisores sobre el tipo de tarea.

4.2 Proveer elementos de protección personal: Proporcione este equipamiento y verifique que los elementos se ajustan a la talla y tarea para lo cual ha sido designado.

- Es necesario que se le explique cómo y dónde usarlos, idealmente en terreno.

4.3 Detalle con claridad las áreas o máquinas en las que no debe intervenir.

5. Control de Cumplimiento

Los trabajadores y trabajadoras deberán ser capacitados por la entidad empleadora, a través de una metodología que garantice un adecuado aprendizaje, **y cada vez que se requiera.**

La entidad empleadora podrá requerir la asistencia técnica a su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744, de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Disponibilidad de cursos teóricos en el <https://campusprevencionisl.cl/>

6. Fiscalización y Sanciones

6.1 La Dirección del Trabajo y Seremi de Salud podrá fiscalizar el debido cumplimiento de la Normativa Laboral, como también de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.2 Las sanciones serán efectuadas por los organismos fiscalizadores, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Superintendencia de Seguridad Social y a otros servicios del Estado, en virtud de las leyes que los rijan.

